

182138  
R. Dir. 218/3.977  
sn

Ref: **LABIPAL S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN  
CONTRA DENEGATORIA FICTA OPERADA EL 14/10/2018. DESESTIMAR.**

---

Montevideo, 10 de abril de 2019.

**VISTO:**

Los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por LABIPAL S.A., contra la denegatoria ficta operada el 14/10/2018 en el expediente 181039.

**RESULTANDO:**

- I. Que la recurrente solicitó el cese de agenciamiento del buque AMAMBAY, habiéndose operado la denegatoria ficta el 14/10/2018.
- II. Que por Resolución de Directorio 699/3.952 de fecha 31/10/2018, se desestimó en forma expresa la Petición formulada.
- III. Que notificada la misma, se ratifica la recurrencia deducida en tiempo y forma.
- IV. Que la impugnante se agravia expresando que la ANP no puede negarse a aceptar la baja, ya que la relación entre armador y agencia es un Contrato privado rescindible cuando como en el caso, el armador no paga al agente marítimo, agregando que la responsabilidad solidaria que prevé el Artículo 185 de la Ley N° 18.834 termina cuando la agencia no pide más servicios para el buque.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial no consideran de recibo los agravios esgrimidos, expresando que las disposiciones que regulan la relación entre la agencia marítima y ANP son ajenas a los vaivenes contractuales que pudieran suscitarse entre el armador o propietario y la agencia, agregando que una agencia puede dejar de agenciar un buque siempre que otra agencia, o el armador, en caso de que el buque sea de bandera uruguaya, se haga cargo del mismo, complementando que mientras el buque se encuentre en el Puerto de Montevideo, solicitando servicios, la agencia es la responsable, a menos que otra la sustituya, sugiriendo en definitiva desestimar el recurso de revocación y franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario de anulación.
- II) Que ha resultado acreditado con las actuaciones cumplidas, que no asiste razón a la impugnante, no admitiéndose la liberación de la Agencia Marítima sin que se den las garantías suficientes de que las obligaciones a cargo del buque se cumplirán, lo cual incluye no solo que el buque no tenga deudas sino también que se designe otro Agente Marítimo.
- III) Que en consecuencia la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho, por lo que se desestimará el recurso de revocación interpuesto.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.977, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE**

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por LABIPAL S.A., contra la denegatoria ficta operada el 14/10/2018 en el expediente N° 181039, ratificado contra la Resolución de Directorio 699/3.952 de fecha 31/10/2018, por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Sr. Juan José Domínguez Díaz - Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia - Administración Nacional de Puertos  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.